TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

PEREIRA, RISARALDA

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L

En atención a los **ACUERDOS PCSJA20-11517** del 15-03-2020, **PCSJA20-11518** del 16-03-2020, **PCSJA20-11521** del 09-03-2020, **PCSJA20-11526** del 22-03-2020**, PCSJA20-11532 del** 11-04-2020**, PCSJA20-11546** del 25-04-2020**, PCSJA20-11549** del 07-05-2020, en los que se dispuso entre otros asuntos la suspensión de términos judiciales en todo el territorio Nacional a partir del 16 de marzo, prorrogado por los acuerdos antes mencionados hasta el 24 de mayo del corriente, se tiene que dicha suspensión no opera igual en materia penal.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11546** del 25 de abril del corriente, en su artículo N° 06, 6.2, indicó como excepciones a la suspensión de términos, en la denominada Ley 906 de 2.004, las siguientes:

"6.2. La función de conocimiento en materia penal atenderá:

a. Los procesos con persona privada de la libertad; las audiencias se harán siempre que se puedan realizar virtualmente.

b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.

c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.

d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.

e. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos.

f. La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, diligencias y sesiones en las investigaciones en curso, privilegiando el uso de los medios electrónicos. Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan

otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Página 5 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co.

g. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad atenderán las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual." (*Negrilla fuera del texto).*

Por lo descrito, a partir del 27 de abril de 2020, inclusive, se reanudaron los términos de los procesos allí citados.

Pereira, 27 de abril de 2.020.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de una cuenta oficial
(Art. 7°, Ley 527 de 1999)

ADRIANA JULIA CATAÑO LÓPEZ
Secretaria